



**DECRETO No. 243**  
(11 de septiembre de 2020)

**POR EL CUAL SE EMITEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA- NARIÑO**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA -NARIÑO**

*En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,*

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.



Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que mediante Decreto No. 1168 de 2020, el Gobierno Nacional determinó decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia; no obstante, en su artículo 4 se dispuso: *“En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID - 19 **no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas.** En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad... Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.”* (Negrillas no incluidas en el texto original)

Que atendiendo las circunstancias específicas en el Municipio de Providencia, como lo son: (i) las condiciones de salubridad; (ii) el nivel de atención en salud; (iii) los escasos recursos presupuestales para atender la emergencia, se considera prudente impartir algunas instrucciones adicionales a efectos de preservar el orden público y evitar una catástrofe epidemiológica.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, junto con todas las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.



**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** el uso obligatorio del tapabocas en sitios públicos y en lugares privados que por su actividad trasciendan a lo público, con el único y valioso propósito de combatir la propagación del COVID 19.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todas las personas que permanezcan en el territorio municipal, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, de comportamiento del ciudadano en el espacio público, para la disminución en la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Local de Salud. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19 adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y municipal, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: Actividades no permitidas:**

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para que el aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se adopta la siguiente reglamentación:

- A.** Con la finalidad de promover el orden y evitar aglomeraciones, y con ellas, una posible propagación del COVID-19, se autorizará la libre circulación de personas de acuerdo al último dígito de la cédula del usuario así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9



Sábado	Pares
Domingo	Impares

\*Para efectos de verificación y control, la población que hará uso de las actividades permitidas en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 deberá portar su documento de identificación original.

- B. El Transporte intermunicipal se prestará de acuerdo a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Local de Salud.
- C. Los Restaurantes con capacidad de servicio limitada y de acuerdo a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Local de Salud.
- D. Se insta a los establecimientos de comercio a prestar sus actividades en el horario comprendido de lunes a domingo de 08:00 am a 06:00 pm.
- E. La plaza de mercado se suspende durante los días feriados 19 y 27 de septiembre.
- F. Los templos y/o recintos de carácter religioso podrán ejercer sus actividades de acuerdo a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Local de Salud.
- G. La administración Municipal prestará atención al público en horario comprendido para los días lunes a jueves entre las 08:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm, y el día viernes entre las 07:00 am a 03:00 pm en jornada continua.
- H. Todas las entidades públicas y privadas habilitadas para prestar un servicio deben evitar aglomeraciones de más de CINCO (5) personas al interior de sus instalaciones.
- I. En todo caso, incluso en el ejercicio de las excepciones de libre circulación se restringe la aglomeración de más de CINCO (5) personas en una misma ubicación, en el espacio público del Municipio de Providencia. Contando con que la distancia permitida entre las personas en espacio público y en establecimientos de comercio es de mínimo dos (2) metros.

**PARÁGRAFO 1.** Para realizar el seguimiento a estas disposiciones el Secretario de Gobierno, Dirección Local de Salud, Inspección de Policía y Policía Nacional realizarán las visitas y control necesarios.

**PARÁGRAFO 2.** Se fomenta la participación ciudadana, para que la realicen a través de los canales VIRTUALES de la Alcaldía Municipal: [alcaldia@providencia-narino.gov.co](mailto:alcaldia@providencia-narino.gov.co).

**PARÁGRAFO 3:** Todos los establecimientos de comercio deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y



Protección Social y la DLS para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo deberán atender las instrucciones que sobre la materia adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y territorial.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Administración Municipal habilita para su funcionamiento y prestación del servicio virtual los siguientes canales de comunicación:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO CONTACTO
Despacho Alcalde	Carolina Eraso	<a href="mailto:contactenos@providencianarino.gov.co">contactenos@providencianarino.gov.co</a>	3232835802
Planeación	Favio Castro	<a href="mailto:secretariatecnicaprovidencia@gmail.com">secretariatecnicaprovidencia@gmail.com</a>	3104262391
Banco Proyectos	María Rodríguez	<a href="mailto:airam920625@hotmail.com">airam920625@hotmail.com</a>	3216241543
Contratación	Danilo Urbano	<a href="mailto:jaderurbano@gmail.com">jaderurbano@gmail.com</a>	3168948145
Tesorería	Paola Narváez	<a href="mailto:tesoreriaprovidencianarino@gmail.com">tesoreriaprovidencianarino@gmail.com</a>	3158995943
Dirección Local de Salud	Enilsen Quintero	<a href="mailto:direccionlocaldesalud@providencia-narino.gov.co">direccionlocaldesalud@providencia-narino.gov.co</a>	3217787104
Sisben	Cristina Torres	<a href="mailto:sisben@providencianarino.gov.co">sisben@providencianarino.gov.co</a>	3128476143
Secretaría de Gobierno	Camilo Ruíz	<a href="mailto:secregobiernoprovidencia@gamil.com">secregobiernoprovidencia@gamil.com</a>	3126066508
UMATA Medio Ambiente	Luis Benavides	<a href="mailto:Telvina611@gmail.com">Telvina611@gmail.com</a>	3112420698
Familias en Acción	Danilo Espinosa	<a href="mailto:Edespinosa74@misena.edu.co">Edespinosa74@misena.edu.co</a>	3112489406
Inspección Policía	eYuli Mejía	<a href="mailto:providenciamfa@gmail.com">providenciamfa@gmail.com</a>	3218728913
Comisaría Familia	eHumberto Mejía		3104241051
Psicóloga	eIvonne Espinosa	<a href="mailto:comisariadefamilaprovidencia@gmail.com">comisariadefamilaprovidencia@gmail.com</a>	3174369167
	Johana Ruíz	<a href="mailto:psicologiajohana@gmail.com">psicologiajohana@gmail.com</a>	3207974785

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** INSTAR a la fuerza pública en el Municipio de Providencia a velar porque no se impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de



los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECRETAR** el TOQUE DE QUEDA en El Municipio de Providencia (N), como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19, a partir del día 14 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00: 00) del día 1 de octubre de 2020, desde las veinte horas (20:00) de cada día hasta las cinco horas (5:00) de la mañana siguiente.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Municipio de Providencia - Nariño hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior y de Justicia, y al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00) del 14 de septiembre hasta las cero horas (00:00) del primero de octubre de 2020 y deroga las disposiciones que le contraríen en su contenido expedidas previamente por la Administración Municipal.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Providencia -Nariño, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**JOSE EDUARDO OVIEDO GUSTIN**  
Alcalde Municipal